

Actualidad tributaria: Sentencia de interés

- o **El Tribunal Supremo declara que las empresas de hostelería pueden reducir su cuota del IAE por el tiempo que sufrieron la paralización de su actividad durante la pandemia.**

El Tribunal Supremo ha declarado, en dos recientes sentencias de 30 de mayo de 2023 -recursos de casación nº 2323/2022 y 1602/2022- que las empresas que se dedican a la **actividad de hostelería y restauración y que tuvieron que paralizar su actividad**, cerrando sus instalaciones, como consecuencia de lo ordenado en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declaró el estado de alarma por la crisis sanitaria ocasionada por el **Covid-19** -artículo 10, apartados 1º y 4º-, pueden beneficiarse de una reducción en la cuota del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), que exigen los Ayuntamientos, proporcional al tiempo en que sufrieron esa paralización total.

Dos sentencias que se confirman en casación las dictadas por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3, de Valencia, la Sección Segunda de la Sala Tercera rechaza los recursos interpuestos por el Ayuntamiento de dicha capital y reconoce efectos fiscales a la paralización obligada de la actividad.

La Sentencia declara también que **no es preciso ni probar en particular la paralización o cierre de la empresa, ni poner en conocimiento de la Administración tal circunstancia, pues ambas derivan directamente de la ley y se impone como consecuencia de las medidas sanitarias.**

La argumentación del Tribunal, para llegar a esta conclusión, se basa en que el cierre total, ordenado por el Decreto de aprobación del estado de alarma, no determina por sí mismo, tal como se planteaba y acordaron las sentencias, la inexistencia o no producción del hecho imponible del IAE, durante el periodo de inactividad. En cambio, procede la **aplicación al caso del régimen de paralización de industrias** que establece el apartado 4 de la regla 14 del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, que supone una rebaja de la parte proporcional de la cuota, según el tiempo en que la empresa o actividad hubiera dejado de funcionar.

Tras dicho pronunciamiento, es posible que interese a los posibles afectados valorar la posibilidad de plantear ahora dicha reclamación.

A este respecto hay que tener presente que la correspondiente liquidación del IAE del ejercicio 2.020 es firme, salvo que se presentara en su día recurso ordinario y estuviera pendiente de resolución. No obstante, es interesante que nos consultéis para que podamos estudiar la viabilidad de recuperar las cantidades ingresadas mediante la interposición de los procedentes **recursos extraordinarios de revisión**, por lo que nos ponemos a vuestra disposición para ayudaros a **recuperar las cantidades que hayáis estado ingresando indebidamente por este concepto**.
